

~~Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica la Constitución Política de la República para aumentar el periodo presidencial y regula mandato revocatorio.~~

Antecedentes.

Una problemática a la que este Congreso debe hacer frente, es la crisis de confianza en las instituciones y la poca valoración de la democracia por parte de la ciudadanía. Los últimos años hemos sido testigos de muchas expresiones que evidencian la existencia de una crisis de representación y confianza muy acentuada en las autoridades y las instituciones, desde la ciudadanía. Muchas de las demandas surgidas y representadas por los movimientos sociales de los últimos años, nos muestran lo conflictiva de esta relación, pero también, devela el problema de fondo, que la participación política está presente y latente en la ciudadanía, reafirmado por indicadores y estudios, que demuestran que la participación política informal ha ido aumentando durante los últimos años, al igual que la conflictividad social. Por ende, el problema no es la falta de participación de la ciudadanía, sino que son las limitaciones y barreras que pone la institucionalidad para la participación formal. Ya que esta participación, se encuentra constreñida fundamentalmente en el caso chileno por la participación electoral. Esto genera que la participación y la democracia, para los ciudadanos, esté acotada a un momento específico en el cual asisten a sufragar y no como un proceso deliberativo, y participativo constante, por el cual tienen el derecho y la responsabilidad de decidir sobre los asuntos del país, la nación y sus vidas.

Estamos convencidos que se debe trabajar por otorgar confianzas a la ciudadanía, que ayuden a mejorar los puentes y la representación entre los ciudadanos y las instituciones, generando mecanismos de control y fiscalización desde la ciudadanía hacia las autoridades y las instituciones que representan, pero además poniendo énfasis en mejorar la calidad de nuestra democracia desde la participación, y necesariamente, enfocarse en cómo el Estado genera mecanismos o formas institucionales de decisión de la ciudadanía que vayan más allá de la participación electoral.



Fundamentos.

Este proyecto de ley se encuentra guiado por el objetivo de superar aquella democracia procedimental, que la entiende como el solo y mero acto de elegir a los representantes. Aquella perspectiva, no se hace cargo de los verdaderos alcances y la importancia del desarrollo de valores democráticos plenos, incluso en aquellos valores originarios de una democracia liberal. La democracia procedimental, se enfoca en las instituciones y procedimientos (y su fortalecimiento) y no pone el foco en la participación, que sustenta y debe sustentar cualquier análisis comprensivo de lo que significa la democracia.

Más aún en el caso del Presidente de la República en Chile y lo que representa para el sistema político chileno. Chile funciona bajo el sistema de gobierno presidencialista con una exacerbada concentración del poder y con amplias facultades constitucionales, lo posicionan como uno de los sistemas presidencialistas con rasgos de monarquía. Uno de los efectos generados en el sistema político chileno y en la sociedad civil, es que percibe a esta figura con un rol crucial en la política chilena, como la máxima figura de representación política. Por ello, debe ser una preocupación prioritaria de la presidencia de la república, generar los mecanismos institucionales que regeneren las relaciones entre instituciones y ciudadanía y, avanzar en la restitución de confianzas. Con ese objetivo, es que proponemos algunas medidas que permitan robustecer nuestra democracia desde la participación ciudadana y el debido ejercicio del mandato presidencial: aumento del periodo del Mandato del Presidente de la República, que se justifica porque la democracia requiere un debate de proyectos políticos y no de medidas cortoplacistas o inmediatas. El fortalecimiento de la democracia debe sustentarse en la idea de que existen proyectos políticos diversos, que se enfrentan democráticamente, que confrontan ideas (de país, de sociedad, de Estado, etc.), ya que de lo contrario la democracia se sustenta en personalismos y caudillismos que no hacen más que dañar y olvidar la importancia de lo político como fundamento de los valores democráticos. Desde que se implementó el periodo presidencial de 4 años, ningún periodo presidencial, independiente de la coalición política que representan, ha podido implementar los programas de gobierno comprometidos con la ciudadanía -aumentando la insatisfacción hacia las

instituciones políticas-, afectando directamente la vida de la ciudadanía, sus expectativas y sobre todo, la implementación de políticas públicas que van en directo beneficio de la población más vulnerable del país.

Cabe mencionar, además, que Chile tiene una tradición política de períodos presidenciales de 5 a 6 años. Por ello, es factible considerar que ampliar el período presidencial de 4 a 6 años permite el establecimiento de un gobierno que cuente con las herramientas temporales necesarias para llevar a cabo un plan y proyecto concreto a desarrollar. La constitución de 1925 establecía un periodo de 6 años. La constitución de la dictadura militar 1980 dispuso que "el Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de ocho años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente". Con posterioridad, en virtud de una disposición transitoria contenida en la reforma de 1989 se estableció la excepción para que el primer período presidencial -llamado de transición fuera sólo de cuatro años /.../ en vísperas de la elección presidencial de diciembre de 1993, se produjo un acuerdo entre el gobierno y los partidos, contando también con el acuerdo del candidato Frei Ruiz-Tagle, para aprobar el período de seis años. Tal reforma fue tramitada urgentemente con petición de «discusión inmediata» y ratificada por el Congreso Pleno el 13 de febrero de 1994, promulgándose la ley de reforma constitucional N° 19.295 de 4 de marzo de 1994. El 11 de marzo de 1994 asume como Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle por un período de seis años, en virtud de la reforma tramitada apresuradamente.¹ Posteriormente, en el año 2005 -periodo presidencial de don Ricardo Lagos Escobar- se aprobaron las reformas constitucionales que incluía reducir el periodo presidencial de 6 a 4 años, actualmente vigente.

Aún más, si analizamos la realidad internacional, un período presidencial de 4 años es propio de Estados donde su Carta Fundamental considera la reelección inmediata del presidente en ejercicio. Sin embargo, nuestra estabilidad política y nuestra historia institucional y republicana obedece a otras realidades ajenas a una reelección presidencial. Sin embargo, durante el término de 4 años es muy difícil llevar a cabo un programa de gobierno completo,

¹ García Barzelatto, Ana María. Duración del Mandato Presidencial, Reelección, y Simultaneidad de Elecciones Presidencial y Parlamentarias. *Ius Et Praxis*, 8(1): 549-559, 2002

donde se cumplan los compromisos establecidos en campaña y donde se puedan ejercer las reformas y reestructuraciones necesarias para el desarrollo del país.

Nuestro país posee herramientas de estabilidad y contrapeso a la función presidencial. Por lo tanto, un período de 6 años, sin posibilidad de reelección no amenaza su gobernabilidad ni su correcto funcionamiento. Al contrario, sirve como una base sólida de confianza en los gobernantes los cuales cuentan con un plazo suficiente para llevar a cabo las políticas públicas de manera eficiente y con proyección. Aún así, siguiendo con el argumento anterior y considerando que constitucionalmente la soberanía del estado reside en el pueblo y el Presidente de la República es un mandatario, éste debiese ser susceptible de ser fiscalizado por la ciudadanía y ser sancionado en el caso de que no cumpliera con su programa de gobierno (entre otros), y por ende, en un plazo de 3 años desde que asume su cargo, el Presidente de la República puede ser llevado a una referéndum revocatorio, ante la evaluación de la ciudadanía.

La existencia de referendo revocatorio, no es novedoso en el ámbito comparado, pues, otras legislaciones han contemplado este mecanismo y se aplica a muy diversas autoridades: desde representantes locales y regionales, hasta jueces y presidentes. Existen distintas experiencias en materia de revocación de mandato en Latinoamérica, entre ellas podemos citar a México, Argentina, y Venezuela, que en artículo 72 de la Constitución, señala que *“Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.”*

No sólo Latinoamérica posee consultas revocatorias; existen disposiciones constitucionales y legales en 26 estados de los Estados Unidos que facultan a los electores para pedir la destitución de todos o algunos funcionarios públicos, introduciendo la pregunta respectiva en la papeleta de un referéndum antes de la finalización de su período. Suiza, por su parte, posee consultas revocatorias en sus cantones para ciertos representantes, aunque en general se encuentra regulado en el ámbito constituyente, desde 1848.

Idea matriz.

El proyecto de ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar la Constitución Política de la República para aumentar el periodo del mandato presidencial de cuatro a seis años, sin posibilidad de reelección y además se establece un nuevo capítulo XVI denominado del Referendo Revocatorio estableciendo la posibilidad de revocar el mandato del Presidente de la República a través de una solicitud realizada ante el Servicio Electoral.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica la Constitución Política de la República para aumentar el periodo presidencial y establece un mandato revocatorio.

Artículo único. - Modifíquese la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1. Intercálese, en el inciso primero del artículo 5º, a continuación de la palabra "plebiscito" seguida de una coma, la expresión "*del referendo revocatorio*".
2. Intercálese, en el inciso segundo del artículo 15, a continuación de la palabra "elecciones", seguida de una coma la expresión "*referendo revocatorio*".
3. Reemplácese, en el inciso del artículo 25 ~~inciso~~ segundo, la expresión "*cuatro años*" por "*seis años*".
4. Reemplácese, en el artículo 26 inciso primero, la oración "*La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que*

deba cesar en el cargo el que esté en funciones”; por una nueva del siguiente tenor: *“La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva”.*

5. Deróguese la disposición transitoria Decimosegunda.

6. Introdúzcase la siguiente disposición transitoria vigésima novena:

“El mandato del Presidente de la República en ejercicio será de 4 años, no pudiendo ser reelegido para el período siguiente”.

7. Agréguese un nuevo Capítulo XVI del siguiente tenor:

CAPÍTULO XVI

REFERENDO REVOCATORIO.

Artículo 130. “El cargo de Presidente de la República es revocable de acuerdo a las normas y requisitos que establezca la Constitución y las leyes. Transcurrido la mitad del período y hasta 180 días antes de terminado su período presidencial, un número no menor del veinticinco por ciento de los habilitados para sufragar según la elección parlamentaria anterior a la fecha de la solicitud del referendium, podrá solicitar la convocatoria a un referendo para revocar su mandato. Aquellas personas que hayan sido removidas de su cargo, a través de un referendo revocatorio, quedarán inhabilitadas para postular a cargos de elección popular por un período de 5 años.

La solicitud de revocación deberá fundamentarse en a lo menos una de las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento negligente y manifiesto del programa de gobierno.*
- 2) Incumplimiento reiterado de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución Política.*

3) Que el Presidente de la República se haya visto involucrado en hechos de corrupción.

En el caso de que la solicitud fuese aceptada por el Servicio Electoral, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la ley, convocará en el plazo de treinta días hábiles a un referendo revocatorio, que deberá efectuarse en el primer domingo cumplido los sesenta días posteriores de la aceptación por parte del servicio Electoral, luego de aceptada la solicitud de la ciudadanía.

Si la mayoría absoluta de los sufragantes, hubieren votado a favor de la revocatoria, y siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al treinta por ciento de los sufragantes que participaron en la última elección respectiva, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato al reemplazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.

La revocación del mandato se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley 18.556 sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Durante el periodo para el cual fue elegido el titular del cargo no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato."

(2) ROSAS
Dr ROSAS (117)

(3) CASTILLO (24)

(5) AMARO LABRA SEPÚLVEDA (70)

(1) H. Diputada Claudia Mix (85)
Claudia Mix

(4) BARRERA (111)
Boris Barrera

(6) H. Diputada Camila Rojas (115)
Camila Rojas V

(7) ORSINI (99)
H. Orsini

(8) WINTER (159)

(9) SANTIBÁÑEZ (126)
SANTIBÁÑEZ

- 7/7 -